



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00496

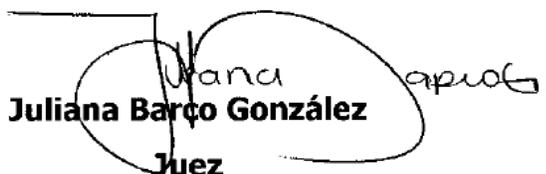
Decisión: Admite demanda

Toda vez que dentro del término se subsanaron los yerros indicados en auto inadmisorio, de conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **Victoria María Jiménez de Osorio**, como arrendadora, en contra de **Diego Alexander Restrepo**, como arrendataria.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 10 días. Se le advierte que para ser oído en el proceso deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total adeudado que se señala en la demanda y las mensualidades que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4º, incisos 2º y 3º, del Código General del Proceso.
3. La notificación a la parte demandada debe realizarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dado que el Decreto 806 de 2020, perdió vigencia, lo anterior sin perjuicio de la ley que está próxima a ser promulgada, caso en el cual se efectuará de conformidad.
4. Se le reconoce personería para actuar al abogado **Juan Felipe Vélez Gómez**, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.
5. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá prestar caución por un valor de \$5.500.000=.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 9 jun 2022, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS N° __, fijados a las 8:00

a.m.

Fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17bdc468c8677efac75a93730c2595d40664b6f911a27fba6e26c1af28ebcb7**

Documento generado en 08/06/2022 11:58:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**